



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 03 NOV 2020

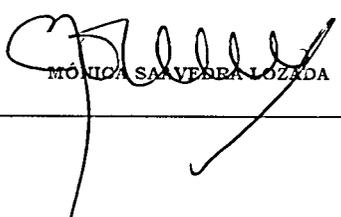
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2017 01005 00

En atención al requerimiento visible a folios 89 a 92, y de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Código General del Proceso, por secretaría, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de terminación del amparo de pobreza, para que se manifieste al respecto. Una vez vencido dicho término, ingrésese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 78 de fecha 04 NOV 2020 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-115+6 Y PCSJA 20-115+9, a las 8.00 a.m.

La Secretaria, 
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

Memorial solicitando terminacion - Confiar contra Maria Secundina Ortiz Ovalle 2017-1005

Gerencia <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Vie 11/09/2020 8:20

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>; 'Asistente Legalcol' <james.duran@legalcol.com.co>

L. PÉ.

📎 1 archivos adjuntos (472 KB)

Confiar contra Maria Secundina Ortiz Ovalle - Memo solicitando terminar amparo pobreza.pdf;

*Buen día,**En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:*

Juzgado	01 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Kennedy
Referencia	2017-1005
Demandante	Confiar cooperativa Financiera
Demandado	Maria Secundina Ortiz Ovalle
Asunto	Memorial solicitando terminacion

Agradecemos confirmar radicado.*Cordial saludo,*

Rosmary Enith Rondon Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co



LEGALCOL S.A.S se acogió a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dirigidas a controlar la progresión del COVID-19, por lo que todo nuestro personal está trabajando de manera remota desde sus hogares a partir del Jueves 19 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso. Todas las reuniones presenciales han sido canceladas y se han reemplazado por llamadas telefónicas, teleconferencias y reuniones virtuales, evitando así los desplazamientos y el contacto personal. Nuestros abogados y asistentes podrán ser contactados telefónicamente a los mismos números de teléfono de la Empresa o via correo electrónico ante cualquier consulta que se requiera. LEGALCOL S.A.S cuenta con toda la tecnología necesaria para seguir operando y prestando un servicio de primer nivel a sus clientes. Agradecemos su comprensión y cooperación.

Señor:

JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MARIA SECUNDINA ORTIZ OVALLE. No.2017-1005

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada del actor, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 158 del C.G.P le solicito de manera respetuosa dar por terminado el amparo de pobreza concedido a la demandada de la referencia en providencia de fecha 20 de abril de 2018, con fundamento en lo siguiente:

El citado artículo dispone que "a solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión" (Subrayado y negrilla fuera del texto original). Así pues, si al cesar los motivos que generaron el reconocimiento del amparo, puede declararse la terminación de tal protección, con mayor razón si llegase a establecerse que nunca realmente el beneficiado era merecedor de tal beneficio.

En ese orden de ideas, resulta necesario verificar si para el asunto que aquí nos ocupa fueron reunidos los requisitos para la procedencia de la referida figura procesal establecidos por el Código General del Proceso; al igual que, comprobar los presupuestos fácticos necesarios establecidos por la Honorable Corte Constitucional para el otorgamiento del amparo pobreza, con el fin de favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial, para finalmente exponer al Despacho los argumentos sobre los cuales se sustenta la presente petición.

Inicialmente debemos tener en cuenta que el Código General del Proceso establece en su artículo 151 y ss. el amparo de pobreza como aquél mecanismo procesal mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial competente la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos que se desprenden de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, de igual manera, esta figura jurídica tiene como característica principal que quien realiza la petición se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento con

la presentación de la solicitud, para que se considere efectuado tal requisito.

Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-339/18 dispuso lo siguiente:

"Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Por lo anterior, y como se observa en el plenario, a la deudora de la referencia le bastó con la presentación de la solicitud allegada en marzo 05 de 2018, en la cual afirmaba bajo gravedad de juramento que no se encontraba en capacidad económica de contratar un abogado, ni de atender los gastos del proceso de la referencia, sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, por lo que el Despacho en auto de fecha 20 de abril de 2018 le concedió el beneficio solicitado.

Ante la situación planteada, nos dimos a la tarea de investigar la real situación económica de la demandada, de cara al beneficio que hace dos años solicito bajo la gravedad del juramento, encontrándonos con el siguiente panorama:

➤ Se trata de una persona laboralmente activa, situación que se encuentra debidamente probada en el expediente como quiera que este mismo Despacho decreto embargo de su salario como empleada de la empresa PERMODA LTDA, con resultados positivos, al punto que a la fecha se encuentra en títulos de depósito judicial una suma cercana a los \$5.000.000 Mte.

En consulta previa realizada con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, logramos ubicar los siguientes depósitos judiciales constituidos para el asunto de la referencia, descontados a la demandada y, los cuales se encuentran a órdenes del Despacho, como se observa en la siguiente relación:

# de deposito judicial			Juzgado	Fecha de Constitución	Valor	Estado
4	0010	0006496817	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20180307	\$ 246.600,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0006708594	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20180710	\$ 117.186,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007004085	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20190111	\$ 117.186,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007268344	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20190705	\$ 124.217,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007453962	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20191108	\$ 213.034,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007497502	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20191206	\$ 270.740,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007538738	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200109	\$ 413.890,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007573839	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200205	\$ 187.000,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007523066	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200309	\$ 602.939,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007570113	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200408	\$ 207.020,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007690935	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200521	\$ 200.000,00	PENDIENTE DE PAGO

4	0010	0007711568	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200609	\$ 88.137,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007453962	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20191108	\$ 213.034,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007497502	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20191206	\$ 270.740,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007538738	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200109	\$ 413.890,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007573889	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200205	\$ 187.000,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007623066	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200309	\$ 602.939,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007657013	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200408	\$ 207.020,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007690995	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200521	\$ 200.000,00	PENDIENTE DE PAGO
4	0010	0007711568	001 PEQ CAUS Y COMPE MULT KENE	20200609	\$ 88.137,00	PENDIENTE DE PAGO

TOTAL	\$ 4.970.709,00
-------	-----------------

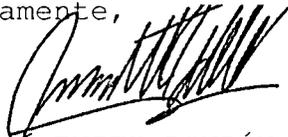
➤ Se trata de una persona con propiedades a su nombre, como es el caso del inmueble ubicado en la carrera 82D #73 A - 57 Sur con Matricula #50S-1101637, adquirido desde el año 2016, como consta en el Certificado de Tradición y Libertad que se anexa al presente.

Bajo esas circunstancias es posible afirmar sin lugar a equívocos, que la demandada no cuenta con la condición de pobreza en los términos exigidos en el artículo 151 CGP y normas concordantes sobre la materia, motivo por el cual respetuosamente le solicito decretar la terminación del aludido amparo de pobreza que además, está perjudicando el trámite procesal si se tiene en cuenta que desde abril de 2018, es decir, hace más de DOS AÑOS, se está tratando de notificar un abogado de pobreza sin resultados positivos, situación que no solo afecta a la parte actora sino incluso a la misma demandada ante la imposibilidad de aplicar al crédito los dineros que se encuentran recaudados como consecuencia de las medidas cautelares decretadas.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra debidamente notificada desde febrero 18 de 2018, igualmente en forma respetuosa solicito al Despacho se ordene SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. #20'380.752 de Cachipay
T.P #43.416 del C.S.J.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200910581533748297

Nro Matrícula: 50S-1101637

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 05:12:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 20-10-1987 RADICACIÓN: 87-127369 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-09-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0149YOXRCOD CATASTRAL ANT: 2053044909000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 01 DE LA MANZANA " G " CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 72.00 MTS2.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 7748 DEL 02-09-87 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 82D 73A 57 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE 01 MANZANA " G " URBANIZACION EL PROGRESO



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 1101636

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-1987 Radicación: 87-127369

Doc: ESCRITURA 7748 del 02-09-1987 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHACON LOPEZ PEDRO PABLO

CC# 17130319 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-03-1989 Radicación: 11588

Doc: ESCRITURA 13355 del 16-12-1988 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON LOPEZ PEDRO PABLO

CC# 17130319

A: GARAVITO CUELLAR MAXIMILIANO

CC# 5788612 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-111343

Doc: ESCRITURA 3654 del 27-11-2006 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,560,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAVITO CUELLAR MAXIMILIANO

CC# 5788612

A: ZAMBRANO ZAMBRANO PABLO EMILIO

CC# 74301247 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-17502

Doc: ESCRITURA 225 del 29-01-2007 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,825,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910581533748297

Nro Matrícula: 50S-1101637

Página 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 05:12:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO ZAMBRANO PABLO EMILIO

CC# 74301247

A: ORTIZ OVALLE MARIA SECUNDINA

CC# 39641627 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-01-2008 Radicación: 2008-847

III ESCRITURA 4366 del 27-11-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,102,215

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ OVALLE MARIA SECUNDINA

CC# 39641627 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-2013 Radicación: 2013-16568

Doc: OFICIO 230431 del 11-02-2013 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

III cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-8657

Doc: ESCRITURA 369 del 19-03-2014 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,619,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ OVALLE MARIA SECUNDINA

CC# 39641627

A: GRANADOS ORTIZ SERGIO ANDRES

CC# 1024510520 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-59837

Doc: ESCRITURA 3870 del 19-08-2016 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADOS ORTIZ SERGIO ANDRES

CC# 1024510520



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910581533748297

Nro Matrícula: 50S-1101637

Página 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 05:12:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ OVALLE MARIA SECUNDINA

CC# 39641627 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-59837

Doc: ESCRITURA 3870 del 19-08-2016 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO \$ 56.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ OVALLE MARIA SECUNDINA

CC# 39641627 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-1056

Fecha: 22-01-2008

VALOR DEL ACTO CORREGIDO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-238052

FECHA: 10-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB